

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE  
DISTRITO DE SUCRE

Sincelejo, abril cinco (5) de dos mil dieciocho (2018).

**Medio de Control Nulidad Y Restablecimiento del Derecho**  
Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2018 -00065 -00  
Demandante RODOLFO ENRIQUE PEREZ ATEHORTUA  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control – art.162 No.6 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que,

- ⇨ Teniendo en cuenta el requisito de conciliación prejudicial y lo pretendido con sus anexos, se observa que el demandante se retiró del servicio antes de presentarse la demanda <sup>141</sup>. Por lo que el Consejo de Estado, en su Sección Segunda Mps Dres. Luís Rafael Vergara, Sandra Lisset Ibarra Vélez, entre otros ha reiterado que las prestaciones sociales que solicita se afecten con lo pretendido son prestaciones no periódicas ante el retiro expuesto, es por ello, que debe allegar el acto administrativo de liquidación de las mismas junto con la constancia de notificación/ejecutoria o su fecha de ejecución, ajustar lo pretendido con relación al motivo de subsanación y en fin, los restantes requisitos y aspectos para presentarla en la jurisdicción contenciosa administrativa.

De no subsanarse, podrá rechazarse la demanda como se consagra en las normas anteriores.

NOTIFIQUESE,

  
 LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
 Juez Segunda Administrativa

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE  
 DISTRITO DE SUCRE  
 Por medio de la presente se notifica a  
 de la pro...  
 Las ocho de la tarde...

OB  
 OB-1430-18  
 OB  
 SECRETARÍA

<sup>141</sup> Folios 16-18